

AS

|   |  |
|---|--|
|    | <b>AUTO DTC N° 160 DE 2015</b><br>(Diciembre 10) |
| <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> |  |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i><br>Código: F-CVR-028  | Versión: 1.0 - 2015                              |

El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 emanado por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y,

## CONSIDERANDO:

### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 30 de noviembre de 2015 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por el señor ANGEL M. CORREA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.074 de Belén de los Andaquies, Caquetá por medio del sistema PQR, la cual fue radicada bajo el código N° D-15-11-06-02 y R-15-11-06-02, a través de la cual se pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos objeto de denuncia:

Reclamación R-15-11-06-01

*"(...) solicitó la CONCEPCION (sic) de agua de un arroyo LA TIJUANA en la parcelación EL MANANTIAL, cuya infraestructura me CEDIO la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL VENTILADOR, y las mangueras y la bocatoma por compra desde el año 2003, según Resolución 0888 de Diciembre 21 de 1998, para lo cual adjunto fotocopia del contrato de compraventa"*

Que mediante oficio DTC-5731 del 27 de noviembre de 2015, se dio respuesta al peticionario indicándole que una vez revisado el SISA no reposa ninguna solicitud al respecto.

Denuncia D-15-09-14-03:

*"(...) Igualmente para presentar queja por perturbación a mi tranquila y pacífica posesión del servicio en contra de N. FIERRO, debido a que hace algún tiempo tomo el mismo arroyo, más arriba de mi bocatoma, con manguera de media pulgada, pero hoy noviembre 06 de 2015, la esta reformando con manguera pulgada y media, motivo por el cual me deja sin mi servicio de agua para la casa, y mucho menos en los lagos de los peces, de lo cual derivo parte de mi sustento y de mis familiares, como producto de venta y en ese momento existe inminente amenaza de asfixia de los peces por falta de oxígeno. Pido el favor de una visita urgente" (...)"*

Que mediante Auto de Trámite No. 041 de fecha 9 de noviembre del 2015, "Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" se designó al profesional ALBERTO POLANIA CABRERA, para que realicen de manera coordinada dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitiera concepto técnico.

Que el día 14 de octubre del 2015, se realizó la visita al lugar objeto de la queja por el contratista ALBERTO POLANIA CABRERA, para lo cual emite el concepto técnico No. 0914 evidenciado lo siguiente:

#### **" 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

*Que el día 23 del mes de noviembre del año 2015, se procedió adelantar visita de inspección ocular encontrándose lo siguiente:*

**SEDE PRINCIPAL:**

Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax 4295 255. Mocoa, Putumayo

correo\_pendencia@corpoamazonia.gov.co

www.corpoamazonia.gov.co



**AMAZONAS:**

Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax 5925 065. Leticia Amazonas

**CAQUETÁ:**

Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**PUTUMAYO:**

Telefax (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10)

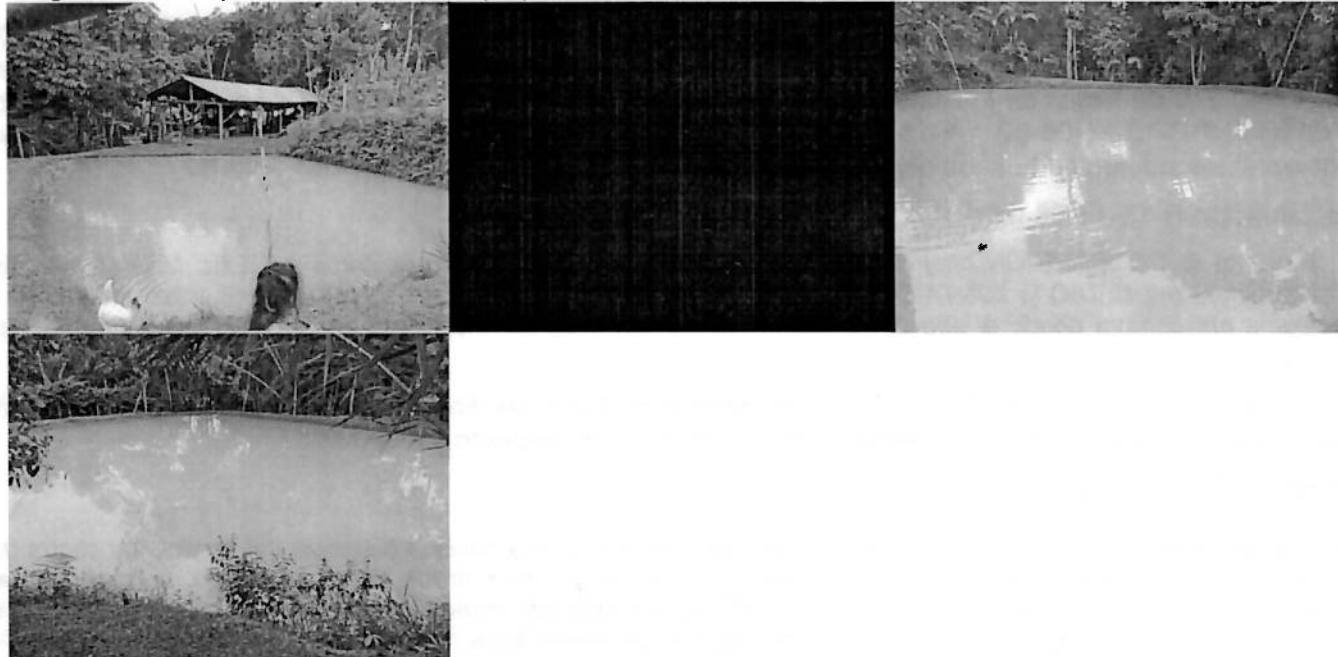
*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

*En el predio del señor ANGEL M. CORREA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.074 denominado parcela No 17 o Rosita, ubicado en las coordenadas geográficas N 01°37'52,0" W 75°35'05,9" a una altura de 425 msnm se identificaron 3 lagos para criadero de peces con las siguientes dimensiones:*

| Estructura | Largo y ancho | Área m2 | Profundidad m | tubería | Flujo    | caudal  |
|------------|---------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| Lago 1     | 18m * 18m     | 324     | 1.8           | 1 ½ "   | continuo | 1,3 l/s |
| Lago 2     | 12m * 15m     | 180     | 1.8           | 1 ½ "   | continuo | 0,9 l/s |
| Lago 3     | 10m * 10m     | 100     | 1.5           | 1 ½ "   | continuo | 0,5 l/s |

*Imagen 1-3 estanques localizados en la propiedad del señor ANGEL M. CORREA GUEVARA*



*Una vez identificado los lagos, nos desplazamos al punto de captación ubicado a 2 km aguas arriba de la fuente hídrica Quebrada La Tijuana, el cual se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 01°37'59,5" W 75°34'56,2" a una altura de 480 msnm.*

*Donde se encontró una bocatoma en concreto de 4.3 m de ancho con una altura de 1 m, la cual es utilizada, para el uso doméstico de la vereda el manantial, pero que también es aprovechada para el llenado de los estanques del señor ANGEL M. CORREA GUEVARA.*

*Imagen 4-5 punto de captación*

Página 2 de 12

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015  
(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*



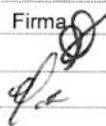
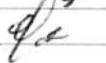
Así mismo Se verifico la propiedad del señor N Fierro, el cual es el objeto de la denuncia interpuesta por el señor ANGEL M. CORREA GUEVARA, el cual manifiesta captar agua para uso doméstico.

La captación se realiza mediante tubería de 1 1/2" conformada por un dique pequeño de 1 m de ancho por 0.3 m de alto. El cual conduce un caudal de 0.3 l/s.

6-7 estanque vacío y captación sobre la quebrada la Tijuana



Con base en esto, se procedió a realizar el aforo de la fuente hídrica Quebrada la Tijuana. Empleando el método del flotador, con este método se miden caudales de pequeños a grandes con mediana exactitud. Conviene emplearlo más en arroyos de agua tranquila y durante períodos de buen tiempo, porque si hay mucho viento y se altera la superficie del agua, el flotador puede no moverse a la velocidad normal.

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Para el caso de la quebrada la Tijuana se estableció la sección transversal de aforo entre los puntos A de inicio y B de llegada, tomando la profundidad en diferentes puntos de las dos secciones. El área total será luego la sumatoria de todas las secciones parciales.

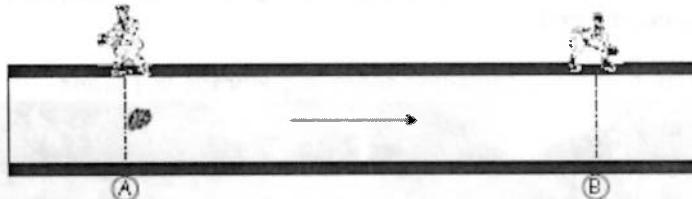
$$AT = Ancho \times Profundidad \text{ Promedio} = Ar \times hm$$

Tabla 1. Cálculo de área en las secciones

| Fuente hídrica      | Profundidad promedio (m) |      | Ancho (m) |     | Área ( $m^2$ ) |      | Promedio Área ( $m^2$ ) |
|---------------------|--------------------------|------|-----------|-----|----------------|------|-------------------------|
|                     | A                        | B    | A         | B   | A              | B    |                         |
| Quebrada La Tijuana | 0,10                     | 0,15 | 3,8       | 3,6 | 0,038          | 0,54 | 0,289                   |

Para determinar la velocidad en el tramo seleccionado se ubicaron dos puntos: A (de inicio) y B (de llegada). Una persona se ubicó en el punto A con el flotador y otra en el punto B con el cronómetro. Se midió el tiempo de recorrido del flotador del punto A al punto B. Normalmente se toman las velocidades a  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$  del ancho de la sección<sup>1</sup>, realizando un mínimo de 3 mediciones para calcular el promedio.

Figura 2. Medición de velocidad



Los flotadores (troncos pequeños) se lanzaron a suficiente distancia aguas arriba de la sección transversal superior (A), para que pudiese alcanzar una velocidad constante antes de llegar a dicha sección.

La velocidad de la corriente de agua se calcula con base en la siguiente ecuación:

$$\text{Velocidad} = \text{Distancia } L (A-B) / \text{Tiempo de recorrido} * n$$

(n = Factor que depende del material del fondo del canal).

El factor "n" de acuerdo a la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM es el siguiente:

El factor "n" para la Quebrada Tijuana se tomó de 0,75 Factor de corrección de velocidad correspondiente a arcilla y arena, material que predomina en el fondo de los cuerpos de agua en los puntos de aforo. y una velocidad de 0,05 m/s

Con los datos obtenidos de área y velocidad se procede a calcular el caudal con base en la siguiente ecuación:

<sup>1</sup>Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua. IDEAM

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

$$Q \text{ (m}^3/\text{s)} = \text{Vel (m/s)} \times \text{Area (m}^2\text{)}$$

Los caudales obtenidos fueron los siguientes:

Tabla 2. Caudal obtenido

| Fuente hídrica | Área (m <sup>2</sup> ) | Vel (m/s) | Q (m <sup>3</sup> /s) | Q (l/s) |
|----------------|------------------------|-----------|-----------------------|---------|
| Q. Tijuana     | 0,289                  | 0,05      | 0,017                 | 17      |

De acuerdo a versiones dadas por las personas acompañantes a la visita, la disminución del caudal obtenido en época de mayor estiaje puede superar el 60%. Cabe mencionar que no existen reportes históricos de aforo de caudal de la fuente hídrica.

Caudal mínimo necesario en una fuente o curso fluvial, para preservar la conservación de los ecosistemas fluviales actuales, en atención a los usos de agua comprometidos, a los requerimientos físicos de la corriente fluvial, para mantener su estabilidad y cumplir sus funciones tales como dilución de contaminantes, conducción de sólidos, recarga de acuíferos y mantenimiento de las características paisajísticas del medio (Ormazabal, 2004).

La Resolución Número 0865 del 22 de Julio de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", establece:

"(…)

Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos:

*Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales.*

*Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal.*

*Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo.*

*Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años.*

*Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.*

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

*La autoridad ambiental debe escoger entre las anteriores metodologías de acuerdo con la información disponible y las características regionales particulares (...)"*

*Se toma un caudal ecológico equivalente al 25% del caudal medio de la fuente hídrica debido a que no se cuenta con la información técnica suficiente para la aplicación de cualquier otra metodología mencionada en la Resolución Número 0865 del 22 de Julio de 2004.*

*Al no contar con caudales históricos de dichas fuentes, se toma el caudal aforado para la obtención del caudal ecológico:*

*Para establecer la relación existente entre el caudal captado Vs el caudal disponible de la fuente hídrica, en términos de porcentaje, es necesario realizar la consulta en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental - SISA de Corpoamazonia con el fin de establecer el número de concesiones otorgadas por la autoridad ambiental aguas arriba del punto propuesto para captación.*

Tabla 3. Caudal ecológico de la fuente

| No. | Nombre de la fuente hídrica | Q Aforado lts/sg | Q en época de estiaje (disminución aproximada del 60% con relación al Q aforado) lts/sg | Q ecológico 25% (lts/sg) | Q disponible (lts/sg) | Q captado por ANGEL M. CORREA (lts/sg) | Q captado por N. FIERRO (lts/sg) |
|-----|-----------------------------|------------------|---|--------------------------|-----------------------|--|----------------------------------|
| 1   | Q. La Tijuana               | 17               | 10,2  | 4,25                     | 2,55                  | 2,7                                    | 0,3                              |

*Como se puede observar en la Tabla No 3 la captación realizada por el señor ANGEL M. CORREA es superior que el caudal disponible y del señor N. FIERRO sobre la fuente hídrica Q. La Tijuana, reduciendo el caudal ecológico a 0, su agotamiento total e impactos drásticos sobre el recurso hídrico. (...)"*

## B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulnerada se enuncian a continuación:

Página 7 de 12

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Que este despacho advierte la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta y gravedad de afectación ambiental:

**a). Frente al aprovechamiento de las aguas de uso público**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables, preceptúa:

*Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de Concesión*

*Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, preceptúa:

*Artículo 2.2.3.2.2.1. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.*

*Artículo 2.2.3.2.2.2. Son aguas de uso público*

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declare mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

*Artículo 2.2.3.2.5.1 El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

*Por ministerio de la ley;*

*Por concesión;*

*Por permiso, y*

*Por asociación.*

| Nombres y Apellidos | Cargo                 | Firma          |
|---------------------|-----------------------|----------------|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer el uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3 .2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.9.1.** *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

## C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18º.- Iniciación del procedimiento Sancionatorio. El procedimiento Sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

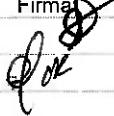
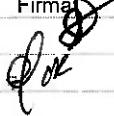
*"Artículo 24º.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25º - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que por otra parte, el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1.993, establece que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual; cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse

| Nombres y Apellidos |                       | Cargo          | Firma   |
|---------------------|-----------------------|----------------|---|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |  |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |  |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10)

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ANGEL MARIA CORREA GUEVARA, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 4.960.074 de Belén de los Andaquies, y consecuentemente se procederá a formular cargos.

**D. FORMULACION DE CARGOS PARA EL SEÑOR ANGEL MARIA CORREA GUEVARA, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.960.074 DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DE CAQUETA.**

Formular los siguientes cargos en contra del señor ANGEL MARIA CORREA GUEVARA, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 4.960.074 de Belén de los Andaquies de Caquetá, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

a). Omisión en el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y los artículos 2.2.3.2.2.1, 2.2.3.2.2.2, 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ANGEL MARIA CORREA GUEVARA, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 4.960.074 de Belén de los Andaquies de Caquetá, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor ANGEL MARIA CORREA GUEVARA, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 4.960.074 de Belén de los Andaquies de Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental formulada por un ciudadano ANGEL MARIA CORREA GUEVARA ante la Dirección Territorial Caquetá bajo el radicado D-15-11-06-02

| Nombres y Apellidos | Cargo                 | Firma          |
|---------------------|-----------------------|----------------|
| Revisó:             | Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |
| Elaboró:            | Maribel Camacho R.    | Contratista OJ |



AUTO DTC N° 160 DE 2015

(Diciembre 10 )

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

2. Concepto Técnico No. 0914 del 25 de Noviembre del 2015, realizado por la contratista ALBERTO POLANIA CABRERA.
3. Concepto Técnico No. 0914 del 25 de noviembre del 2015
4. Oficio DTC-5713 del 27 de noviembre del 2015

**CUARTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente auto a la parte investigada de manera personal o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

#### **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá

| Nombres y Apellidos           | Cargo          | Firma |
|-------------------------------|----------------|-------|
| Revisó: Lina Marcela Silva G. | Asesora OJ     |       |
| Elaboró: Maribel Camacho R.   | Contratista OJ |       |